

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES, DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ Y DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPULVEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA; ASÍ COMO LOS CC. MARCO EMILIO GAYTÁN VÉLEZ, OSCAR ALANÍS VILLARREAL Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 Y POR ADICIÓN DE UN TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 2 Y ARTÍCULO 331 BIS 9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A TIPIFICAR LOS CRÍMENES DE ODIO MOTIVADOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO Y SE INCORPORE ESTE CRIMEN AL CATÁLOGO DE DELITOS GRAVES.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -
H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVII Legislatura.
Presente.

Las suscritas Diputadas Grecia Benavides Flores, Greta Pamela Barra Henández y Anylú Bendición Hernández Sepúlveda pertenecientes al Grupo Legislativo de MORENA de la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos ante esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de tipificar los crímenes de odio motivados por orientación sexual, identidad de expresión de género, y se incorpora este crimen al catálogo de delitos graves al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León y en todo México, las vidas de las personas LGBTIQ+ se enfrentan a un panorama de violencia sistemática. En nuestro estado, el asesinato en 2024 de Aranza Castillo; el reciente asesinato de Misael Valdez el pasado 30 de junio en Guadalupe al cierre del Mes del Orgullo, este último un joven LGBTIQ+, en el cual el crimen se consumó de manera brutal^[1], son solo un par de cientos de casos. Las manos ensangrentadas del asesino y el contexto de un ataque por odio estremecieron a la comunidad y pusieron en evidencia una realidad de discriminación y violencia que aún persiste en contra de la diversidad sexual y de género.

Estos casos no son aislados. Según el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBT, en los primeros seis meses de 2025 se tienen ya registrados **146 casos en todo el país**, un aumento alarmante respecto a 2024^[2]. En el territorio nacional, desde 2014 se contabilizan **739 crímenes de odio**, que

incluyen asesinatos y desapariciones de personas por su orientación sexual o identidad de género, lo que representa un incremento de más del 500 % en diez años^[3]. En particular, las mujeres trans representan el grupo más vulnerado: en 2023 fueron víctimas del 65 % de los asesinatos motivados por odio, según Letra S^[4].

Por su parte, la plataforma Visible (Visible.lgbt) identifica a Nuevo León como uno de los Estados con mayor número de agresiones documentadas hacia personas LGBTTIQ+^[5]. Durante 2022 se registraron **31 incidentes** en la entidad, incluidos al menos **6 casos hacia mujeres trans y 4 hacia personas no binarias**. Estas cifras se suman a las 80 muertes violentas de personas LGBTTIQ+ registradas en 2024 en México; 55 de ellas afectaron específicamente a mujeres trans^[6].

Estos datos evidencian que las agresiones por odio no son crímenes comunes: llevan un peso simbólico y atentatorio contra la diversidad. Calificarlos como homicidios simples invisibiliza los contextos de discriminación y exclusión estructural que facilitan estos ataques. Es por ello que es urgente una respuesta jurídica y social que lo nombre, lo reconozca y lo sancione adecuadamente.

Desde el punto de vista legal, los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas sin discriminación. La Constitución federal, en su artículo 1°, prohíbe la discriminación por orientación, identidad y expresión de género. Las reformas al artículo 1° y las jurisprudencias de la Suprema Corte refuerzan esa protección. Sin embargo, la omisión de tipificar estos crímenes como agravantes específicos perpetúa la impunidad y falta de protección efectiva.

Incluir la figura de “crimen de odio por orientación sexual, identidad o expresión de género” en relación al capítulo de feminicidios nos permite visibilizar la interseccionalidad de género y de identidad, reconocer las agravantes específicas de la violencia contra cuerpos disidentes, alinear a Nuevo León con estándares internacionales (como el Pacto de San José) y dotar de herramientas judiciales más efectivas para el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Además, este enfoque tiene un impacto sanador para las personas víctimas y sus familias. Decir clara y contundentemente que un asesinato fue motivado por odio es una contribución a la memoria, al reconocimiento y a la justicia simbólica.

Significa que el Estado no solo castiga, sino que comprende, escucha y repara la dignidad truncada.

Con esta reforma, se busca afirmar que en Nuevo León **reconocemos la dignidad y el derecho a vivir libres de violencia de todas las personas**, sin importar su orientación sexual, identidad o expresión de género, **incluyendo tanto a quienes han compartido públicamente su identidad como a quienes, por diversas razones, no lo han hecho**. Nombramos la violencia que enfrentan como lo que es: **un ataque motivado por prejuicio, por pensar que la existencia LGBTQ+ no es válida, un crimen de odio**. Con ello, fortalecemos nuestra práctica jurídica para sancionar con rigor, humanidad y coherencia social estos delitos, y **reafirmamos nuestro compromiso como Congreso con los derechos humanos, la no discriminación, la inclusión y el respeto a la diversidad en todas sus formas**.

Esta reforma no es un gesto ideológico, sino una exigencia de justicia real, una herramienta legislativa para enfrentar la violencia por odio, una llamada de alerta al Estado para proteger a quienes más lo necesitan y para garantizar que la vida, cualquiera que sea su identidad o expresión, sea valorada y protegida por la ley.

Para mayor ilustración, se muestra el siguiente comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
---------------	-----------------------

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN [...]	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN [...]
CAPITULO I BIS DELITOS GRAVES ARTÍCULO 16 BIS.- Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este Código: I. II. Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 Bis; 166 fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 176 Bis; 181 Bis I; 183; 191; 192; 196; 197; 197 Bis; 201 Bis; 201 Bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212 fracción II; 214 Bis; 216 fracciones I y III; 216 Bis último párrafo; 218 fracción III; 222 Bis cuarto párrafo; 223 Bis; 225; 226 Bis; 240; 241; 242; 242 Bis; 243; 245; 250 segundo párrafo; 265; 266; 267; 268; 271 Bis 3; 298; 299; 303 fracción III; 312; 313; 313 Bis 1; 315; 318; 320 párrafo primero; 322; 325; 329 última parte; 331 Bis 2; 355 segundo párrafo; 358 Bis 4; 363 Bis 4 fracciones I y II; 365 fracción VI; 365 Bis; 365 Bis 1; 367	CAPITULO I BIS DELITOS GRAVES ARTÍCULO 16 BIS.- Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este Código: I. II. Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 Bis; 166 fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 176 Bis; 181 Bis I; 183; 191; 192; 196; 197; 197 Bis; 201 Bis; 201 Bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212 fracción II; 214 Bis; 216 fracciones I y III; 216 Bis último párrafo; 218 fracción III; 222 Bis cuarto párrafo; 223 Bis; 225; 226 Bis; 240; 241; 242; 242 Bis; 243; 245; 250 segundo párrafo; 265; 266; 267; 268; 271 Bis 3; 298; 299; 303 fracción III; 312; 313; 313 Bis 1; 315; 318; 320 párrafo primero; 322; 325; 329 última parte; 331 Bis 2; 331 BIS 9 ; 355 segundo párrafo; 358 Bis 4; 363 Bis 4 fracciones I y II; 365 fracción VI; 365

<p>fracción III; 371; 374 fracción X; 374 último párrafo; 377 fracción III; 379 segundo párrafo; 387; 395; 401; 403; 406 Bis; 431. También los grados de tentativa en aquellos casos, de losantes mencionados, en que la pena a aplicar exceda de cinco años en su medio término aritmético;</p> <p>[...]</p>	<p>Bis; 365 Bis 1; 367 fracción III; 371; 374 fracción X; 374 último párrafo; 377 fracción III; 379 segundo párrafo; 387; 395; 401; 403; 406 Bis; 431. También los grados de tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar exceda de cinco años en su medio término aritmético;</p> <p>[...]</p>
---	--

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 2
CRÍMENES DE ODIO CONTRA LA VIDA Y LA
INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS
MOTIVADOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL,
EXPRESIÓN Y/O IDENTIDAD DE GÉNERO**

ARTÍCULO 331 BIS 9.- Comete el delito de homicidio calificado por razones de odio quien prive de la vida a una persona motivado por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

Se presumirá este motivo cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. El hecho ocurra en un contexto de violencia familiar con conocimiento de la identidad o preferencia de la víctima.
- III. Se hayan cometido mutilaciones, tortura o lesiones infamantes antes o después del fallecimiento.
- IV. Existan antecedentes de amenazas, acoso o agresiones por razones de identidad, expresión y/o orientación sexual.
- V. El cuerpo haya sido expuesto en la vía pública con fines de humillación.
- VI. La víctima haya sido incomunicada o se encontrara en estado de indefensión.
- VII. El agresor manifieste de forma expresa odio o rechazo hacia la víctima o hacia la población LGBTTTIQ+.

Se entenderá por población LGBTTTIQ+ a todas aquellas personas cuya orientación sexual, identidad o expresión de género no se ajuste al modelo cis heteronormativo,. Esta definición incluye, entre otras, a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales, queer, no binarias, asexuales, pansexuales, agénero, así como a cualquier otra vivencia disidente de género o sexualidad que se reconozca fuera de los sistemas tradicionales de identidad.

Esta protección aplica independientemente de si la persona ha manifestado pública o

Sin correlativo

privadamente su orientación sexual, identidad o expresión de género, reconociendo que el derecho a la privacidad, la autodeterminación y la seguridad son fundamentales para todas las personas, sin importar el grado de visibilidad o expresión de dichas características personales.

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de veintidós a cincuenta años de prisión.

Si entre el agresor y la víctima existía una relación de parentesco, afectiva, de concubinato, de matrimonio, laboral, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad y se acredita alguna de las circunstancias anteriores, la pena será de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a consideración de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Artículo 16, y se adiciona el Título Décimo Quinto Bis 2 y Artículo 331 Bis 9, todos al CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[...]

CAPITULO I BIS DELITOS GRAVES

ARTÍCULO 16 BIS.- Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este Código: I. II. Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 Bis; 166 fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 176 Bis; 181 Bis I; 183; 191; 192; 196; 197; 197 Bis; 201 Bis; 201 Bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212 fracción II; 214 Bis; 216 fracciones I y III; 216 Bis último párrafo; 218 fracción III; 222 Bis cuarto párrafo; 223 Bis; 225; 226 Bis; 240; 241; 242; 242 Bis; 243; 245; 250 segundo párrafo; 265; 266; 267; 268; 271 Bis 3; 298; 299; 303 fracción III; 312; 313; 313 Bis 1; 315; 318; 320 párrafo primero; 322; 325; 329 última parte; 331 Bis 2; **331 BIS 9;** 355 segundo párrafo; 358 Bis 4; 363 Bis 4 fracciones I y II; 365 fracción VI; 365 Bis; 365 Bis 1; 367 fracción III; 371; 374 fracción X; 374 último párrafo; 377 fracción III; 379 segundo párrafo; 387; 395; 401; 403; 406 Bis; 431. También los grados de tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar exceda de cinco años en su medio término aritmético;

[...]

TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 2
CRÍMENES DE ODIO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS
MOTIVADOS POR ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN Y/O IDENTIDAD DE
GÉNERO

ARTÍCULO 331 BIS 9.- Comete el delito de homicidio calificado por razones de odio quien prive de la vida a una persona motivado por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

Se presumirá este motivo cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. El hecho ocurra en un contexto de violencia familiar con conocimiento de la identidad o preferencia de la víctima.
- III. Se hayan cometido mutilaciones, tortura o lesiones infamantes antes o después del fallecimiento.
- IV. Existan antecedentes de amenazas, acoso o agresiones por razones de identidad, expresión y/o orientación sexual.
- V. El cuerpo haya sido expuesto en la vía pública con fines de humillación.
- VI. La víctima haya sido incomunicada o se encontrara en estado de indefensión.
- VII. El agresor manifieste de forma expresa odio o rechazo hacia la víctima o hacia la población LGBTTIQ+.

Se entenderá por población LGBTTIQ+ a todas aquellas personas cuya orientación sexual, identidad o expresión de género no se ajuste al modelo cisheteronormativo. Esta definición incluye, entre otras, a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales, queer, no binarias, asexuales, pansexuales, agénero, así como a

cualquier otra vivencia disidente de género o sexualidad que se reconozca fuera de los sistemas tradicionales de identidad.

Esta protección aplica independientemente de si la persona ha manifestado pública o privadamente su orientación sexual, identidad o expresión de género, reconociendo que el derecho a la privacidad, la autodeterminación y la seguridad son fundamentales para todas las personas, sin importar el grado de visibilidad o expresión de dichas características personales.

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de veintidós a cincuenta años de prisión.

Si entre el agresor y la víctima existía una relación de parentesco, afectiva, de concubinato, de matrimonio, laboral, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad y se acredita alguna de las circunstancias anteriores, la pena será de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León a 18 de julio de 2025

ATENTAMENTE



DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES



DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA



HERNÁNDEZ [REDACTED]

C. MARCO EMILIO GAYTÁN
VÉLEZ [REDACTED]

C. OSCAR ALANÍS VILLARREAL [REDACTED]

[1]

[https://www.infobae.com/mexico/2025/07/04/comunidad-lgbt-lamenta-y-exige-justicia-por-misael-valdez-joven-asesinado-en-nuevo-leon/?](https://www.infobae.com/mexico/2025/07/04/comunidad-lgbt-lamenta-y-exige-justicia-por-misael-valdez-joven-asesinado-en-nuevo-leon/)

[2]

<https://www.infobae.com/mexico/2025/02/27/crimenes-de-odio-aumentan-delitos-contra-personas-lgbt-en-cdmx-durante-2024/>

[3] <https://www.milenio.com/policia/crimenes-odio-mexico-asesinatos-desapariciones-lgbtq/>

[4] <https://www.reporteindigo.com/nacional/De-La-Casa-de-los-Famosos-a-la-vida-real-Mexico-es-el-segundo-lugar-en-crimenes-de-odio-en-Latam-20240823-0017.html>

[5] <https://visible.lgbt/nuevoleon/?y=2022#estadisticas>

[6] <https://animalpolitico.com/genero-y-diversidad/poblaciones-lgbtq-violencia-marcha-orgullo/>